

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones,

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se otorga exequátur al Lic. Rubén Joaquín Goico Rodríguez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 581-88 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno en el Municipio de Higüey, para fines de Reforma Agraria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO, 581-88

CONSIDERANDO, Que lo más importante para la vida de la Nación consiste en lograr el arraigo de sus poblaciones campesinas, con el fin de fomentar la creación de centros permanentes de producción que eleven el poder económico de la República,

CONSIDERANDO, Que siguiendo el principio constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano, y destinadas a los programas de Reforma Agraria que incluye principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, que ejecuta el Gobierno Nacional, la adquisición por el Estado Dominicano de las porciones de terrenos siguientes: 02 Has., 82 As., 98.7 Cas., equivalentes a 45 tareas, dentro de la parcela No.73-C-1 parte del Distrito Catastral No.11/3ra., del Municipio de Higüey, 07 Has., 57 As., 10.80 Cas., equivalentes a 120 tareas, dentro de la parcela No.73-Ref-C-2 del Distrito Catastral No.11/3ra., del Municipio de Higüey, 192 Has., 93 As., 99 Cas., equivalentes a 3,068.07 tareas, dentro de la parcela No.73-Ref-1 del Distrito Catastral No.11/3ra., del Municipio de Higüey. Estas parcelas son propiedad de la Compañía Playa Macao, S.A.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para obtener la apropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan dedicar a los fines de Reforma Agraria.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

n
a
le

le

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 582-88 que integra el Directorio del Consejo Nacional de Producción Pecuaria (CONAPROPE).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 582-88

VISTO el Decreto No.351, de fecha 16 de octubre de 1982, que crea e integra el Consejo Nacional de Producción Pecuaria,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 5 del Decreto No.351, de fecha 16 de octubre de 1982, para que rija de la siguiente manera:

"Artículo 5.- El Directorio del Consejo Nacional de Producción Pecuaria (CONAPROPE), queda integrado por el Secretario de Estado de Agricultura, quien lo presidirá, El Director General de Ganadería, Vice-Presidente, Dr. Otto González, Secretario, Dr. José Miguel de Peña, Secretario Ejecutivo Honorífico, Dr. Osvaldo Brugal, Tesorero, Don Germán Gómez Torres, Dr. Jaime Viñas Román, Dr. Ricardo Barceló, Miguel Eneas Saviñón, Dr. Julio Brache, Don Gregorio Mora, Lic. Alberto Bonetti, Don Natalio Soto, Ing. Leonardo de León, Rolando Martínez, Wilfredo Bautista, Lic. Mario Antonio Alba, Juan Landrón, Ing. Eduardo García Domenech y José Isaac, Vocales."

Artículo 2.- Queda derogado el Decreto No.166-87 de fecha 31 de marzo de 1987.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER